Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aquilar

Solicitud: PUE-2007-001093 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 02/SFA-02/2008

Visto el estado procesal del expediente número 02/SFA-02/2008, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos Ernesto Aroche Aguilar, contra actos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en lo sucesivo Sujeto Obligado; la Dirección de Contabilidad, Dirección de Presupuesto, Dirección de Tesorería, en lo sucesivo Partes Restantes, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, el hoy recurrente Carlos Ernesto Aroche Aquilar presentó una solicitud de acceso a la información vía Internet por conducto del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, a la que le correspondió el folio PUE-2007-001093 y cuya solicitud fue la siguiente:

> "...Solicito información sobre las donaciones que realizó el gobierno estatal en todas sus dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha, desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora -con razón social y representante legal-, que incluya las razones o motivos que justifican el acto y la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso..."

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO INFORMACIÓN.- Con fecha trece de diciembre del año dos mil siete, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente; manifestándole lo siguiente:

> "...solo se tiene identificado el Presupuesto de acuerdo al documento normativo denominado "Clasificador por Objeto de

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

Gasto" y las partidas presupuestales del mismo no contemplan el concepto "donaciones" que usted refiere..."

"... Por lo que con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que establece textualmente"... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información", por lo que en consecuencia de lo anterior, le informo que esta dependencia no cuenta con la información solicitada...".

III. RECURSO DE REVISIÓN.- El día catorce de enero del presente año fue recibido en las oficinas del Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente y el diecisiete del mismo mes y año, fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN.- De igual forma con fecha diecisiete de enero del año en curso fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, el informe con justificación del Sujeto Obligado que en su parte relativa a la letra dice:

"... Por lo que hace a la solicitud de información, es importante resaltar que como ya se le hizo saber al solicitante que en el Clasificador por Objeto de Gasto no se encuentra una partida especifica de donaciones que es lo que requiere el solicitante, dado que ese documento es el que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con sus objetivos y programas que se establecen en el presupuesto aprobado. Por lo antes mencionado se entiende que los gastos que realiza el Gobierno que no se encuentren establecidos en el Clasificador por Objeto de Gasto no son aplicables..."

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

urrente: Carlos Ernesto Aroche Aquilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

"...Que en plena congruencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su último párrafo "El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información", esta Autoridad se apega a las leyes y normas que regulan el actuar de la Secretaría de Finanzas y Administración por lo que la respuesta que se emitió al solicitante es apegada a derecho, ya que como se señaló en líneas anteriores, el documento que se genera para ejercer los ejercicios presupuestales no se encuentra algún gasto denominado específicamente donaciones..."

"...Respecto de lo mencionado por el solicitante relativo a la solicitud de información PUE-2007-000206 se entregó información de una donación en específico a la Asociación Civil Fondo 5 de mayo, la diferencia es que en la primera solicitud no se derivo de una búsqueda contable como si lo pide en esta solicitud ya que en ésta no señala concretamente a quien se le otorgó este beneficio, pidiendo "partida presupuestal" y como ya se mencionó esta no existe en el documento que ampara los gastos ejercidos como es el Clasificador por Objeto de Gasto..."

"...Asimismo, solicitó información respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, por lo que cabe hacer mención que estos cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía de gestión, de conformidad con lo señalado por los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales..."

V.- ADMISIÓN, REGISTRO Y TURNO DEL EXPEDIENTE.- Con fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, se registró el recurso de revisión con el número de expediente 02/SFA-02/2008 y se declaró respecto de la competencia,

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

personalidad, interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el Sujeto

Obligado y el recurrente.

Se turnó el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente

para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI.- REQUERIMIENTO Y VISTA A LAS PARTES RESTANTES.-

Mediante auto de fecha veintitrés de enero del presente año, se le requirió a la

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado

para que dentro del término de tres días a partir de la notificación de dicho

acuerdo señalara a esta Comisión quién o quiénes son las Partes Restantes

responsables de la información solicitada; a lo cual por oficio de fecha veintiocho

de enero del año en curso dicha Titular dio cumplimiento al requerimiento,

manifestando que no existe Unidad Responsable.

Mediante auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, se ordenó dar vista

de oficio con las pruebas ofrecidas por el Recurrente dentro del Recurso de

Revisión que dio origen al expediente en que se actúa, así como la entrega de la

copia del recurso interpuesto, al Director de Presupuesto, a la Directora de

Contabilidad y al Director de Tesorería, los tres de la Secretaría de Finanzas y

Administración del Estado, en su calidad de Partes Restantes para que ofrecieran

las que juzgaran convenientes.

Éstas dieron cumplimiento a la vista mediante los oficios números DP104-

0376/2008 del Director de Presupuesto, D.C.172/2008 de la Directora de

Contabilidad y el oficio sin número del Director de Tesorería, por los cuales se

adhieren en todos y cada uno de los términos al informe justificado enviado por la

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

Finanzas y Administración del Estado, ordenando se agregaran a los autos del

presente expediente por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho.

VII. VISTA AL RECURRENTE Y REQUERIMIENTO AL SUJETO

OBLIGADO Y PARTES RESTANTES.- Con fecha ocho de febrero del año

en curso, se dio vista al recurrente con los oficios presentados por las Partes

Restantes, para que ofreciera las pruebas que legalmente procedieran.

Asimismo, se le requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la

Información del Sujeto Obligado y Partes Restantes para que remitieran a esta

Comisión copia certificada del oficio número S.A. UDA UAAI 0068/07 con su

anexo y manifestaran el procedimiento y circunstancias que se llevaron a cabo

para la donación que consta en el mencionado oficio.

Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se agregaron a los autos

del presente expediente los oficios y sus anexos del Sujeto Obligado y Partes

Restantes, por los que dieron cumplimiento a lo solicitado en el párrafo anterior.

VIII. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN PARA

AUDIENCIA.- Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se dejó

constancia de que el recurrente no hizo manifestación alguna ni presentó otras

pruebas respecto a la vista que se le dio por auto de fecha ocho de febrero del

mismo año, por lo que se concluyó el término de la vista; admitiéndose las

pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado y Partes Restantes y por parte del

Recurrente; y por último se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de

Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

IX. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y

CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.- El día veintisiete de febrero del año en

curso, se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación

para Resolución, con la presencia únicamente de la Titular de la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, la cual presentó

sus alegatos por escrito.

X. ENLISTADO PARA RESOLUCIÓN.- Con fecha veintitrés de abril del

dos mil ocho, se enlistó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de esta

Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión es competente para

conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos

12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

1 fracción II, 25 y 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo LTAIPEP y los artículos

1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y TÉRMINO PARA

INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.- El Recurso de Revisión que se

resuelve procede en términos del artículo 39 fracción I de la LTAIPEP, es decir,

"Contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública

solicitada".

Por otro lado, el escrito por el que se promueve Recurso de Revisión reúne los

requisitos contemplados en el artículo 40 de la LTAIPEP y fue presentado en

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

ente. Carios Emesto Afoche Aquilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, como lo contempla el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, toda vez que la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-001093 fue notificada con fecha trece de diciembre de dos mil siete y el Recurso de Revisión fue presentado el día catorce de enero del año dos mil ocho.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS.- La litis planteada dentro del Recurso de Revisión que se resuelve consiste en determinar si hubo negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionar la información al recurrente.

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS.- Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado y las Partes Restantes, los documentos que se detallan a continuación:

- Documental pública: Consistente en el oficio numero S.A. UDA UAAI 00166/07 de fecha trece de diciembre del año dos mil siete dirigido al C. Ernesto Aroche Aguilar.
- 2. **Documental pública:** Consistente en la notificación a través de Módulo de Acceso a la Información Pública de fecha trece de diciembre.
- 3. **Documental pública:** Consistente en la notificación a través de lista de fecha trece de diciembre del año dos mil siete.
- 4. Documental pública: Consistente en el memorandum número DP104-2159/2007 de fecha doce de diciembre de dos mil siete, emitido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 5. **Documental pública:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones.

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en

términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se

aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

6. Documental privada: Consistente en la solicitud de información de

fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete ingresada por medio del

Modulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con

número de folio PUE-2007-001093.

El medio probatorio descrito con antelación tienen pleno valor probatorio en

términos de lo preceptuado en los artículos 268 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se

aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no

fueron objetadas, documentos que prueban la existencia de la solicitud hecha por

el recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Asimismo se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

1. Documental privada: consistente en el acuse de recibo de la solicitud

de información.

2. **Documental privada:** consistente en la respuesta recibida por modulo.

3. **Documental privada:** consistente en la respuesta entregada en la

oficina de atención del Sujeto Obligado.

4. Documental privada: consistente en la respuesta a la solicitud de

información PUE-2007-000206.

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en

términos de lo preceptuado en los artículos 268 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se

aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no

fueron objetadas, documentos que prueban la existencia de la solicitud hecha por

el recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

De igual forma esta Comisión requirió al Sujeto Obligado y Partes Restantes el

oficio número S.A. UDA UAAI 0068/07, mismo que tiene pleno valor probatorio en

términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el

artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado.

QUINTO.- AGRAVIOS.- El recurrente formuló sus agravios en su recurso de

la manera siguiente:

"...Así, la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado contraviene el

espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública que estable en su Artículo primero su observancia

obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, al

negarse a entregar basado en una interpretación absurda que de

suyo viola el artículo 5 de la normativa pues en la interpretación de

la ley no están favoreciendo, como se señala en la normativa, el

principio de publicidad de la información.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 02/SFA-02/2008

El Sujeto Obligado esta haciendo uso de una la clasificación administrativa contraria a la ley para ocultar o negar información de libre acceso público, cuando por obligatoriedad de la ley de acceso, no importa cómo se clasifica administrativamente la información. No se puede aducir una clasificación administrativa, para simplemente negarla porque ello significa un incumplimiento de la Ley. Aunque no hay ley que establezca un orden administrativo de la información, si hay una ley que obliga a su entrega.

El Sujeto Obligado también está violentando el artículo 37 al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues no se puso a disposición la información solicitada..."

SEXTO.- Por lo que hace a lo relativo a la solicitud consistente en: "...las donaciones que realizó el gobierno estatal en todas sus dependencias, ... y órganos desconcentrados desde 1999 a la fecha desglosado por año, entidad donadora y entidad receptora –con razón social y representante legal-, que incluya las razones o motivos que justifican el acto y la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso..." cabe señalar que el Código Civil para el Estado de Puebla define el significado de "DONACIONES", en su capitulo cuarto, sección primera, artículo 2190 que dice:

"...Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno a más bienes...";

De igual forma el Código Civil para el Estado nos señala en su artículo 2202 que la donación se hará constar en documento privado si el bien donado es mueble; y en escritura pública, si el bien donado es inmueble.

De lo anterior se advierte que la donación es un contrato y como tal debe reunir ciertos requisitos como son el consentimiento de las partes, el objeto, la capacidad legal de las partes, el motivo o fin del contrato, entre otros.

De la solicitud materia del Recurso que se resuelve se aprecia que el hoy recurrente solicitó información respecto a donaciones desglosándose por año,

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aquilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

entidad donadora y entidad receptora –razón social y representante legal- así como las razones que justificaron el acto y la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso. Dicha información se puede obtener de los documentos en lo que obran los contratos de donación, excepto lo relativo a la partida presupuestal de donde se obtuvo el recurso, toda vez que en caso de que la donación afecte una partida presupuestal ésta no habrá de reflejarse necesariamente en el instrumento jurídico en el que conste. Como ya se dijo en líneas arriba, estos contratos deben constar en algún documento y tener ciertos requisitos, por lo que esta Comisión determina que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada y está en posibilidad de entregarla pues al celebrar donaciones plasma en los contratos para su existencia y validez la fecha de celebración del contrato, el nombre de las partes o razón social, el nombre del representante legal, en su caso, y las razones o motivos que justifican el acto que debió ser objeto del contrato.

De igual forma esta autoridad advirtió del oficio número S.A. UDA UAAI 0068/07 al cual se le otorgó pleno valor probatorio, que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración ha celebrado contratos de donación dentro del periodo que solicita el Recurrente, ya que en el mismo hace referencia a una donación realizada al Fondo 5 de mayo Asociación Civil en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 lo cual es prueba suficiente para determinar que sí existe información que debe ser proporcionada al Recurrente, en base a su solicitud de acceso; por lo que se determina que el Sujeto Obligado debe entregar la información en los términos solicitados por el Recurrente.

Por otro lado y por lo que hace a la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud en el sentido de que "...solo se tiene identificado el Presupuesto de acuerdo al documento normativo denominado "Clasificador por Objeto de Gasto" y las partidas presupuestales del mismo no contemplan el concepto "donaciones" que usted refiere...", con ésta no se puede tener

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 02/SFA-02/2008

por cumplida su obligación de acceso a la información, toda vez que si bien es cierto del análisis de los Clasificadores por Objeto de Gasto del año de 1999 al vigente se advierte que no existe la partida referente a "Donaciones" esto no es una causa que justifique que el Gobierno del Estado no realice o haya realizado alguna donación tan es así que el Recurrente y la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado como ya se mencionó exhibieron el oficio número S.A. UDA UAAI 0068/07 en donde se aprecia que si han existido *donaciones* independientemente de afectar o no

alguna partida presupuestal derivado de la naturaleza del bien materia de la

donación.

Con base a lo anterior se **REVOCA PARCIALMENTE** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que responda al Recurrente en los términos de su solicitud de información PUE-2007-001093 analizada en este apartado y toda vez que se ha determinado la entrega de la información, cabe destacar que el hoy recurrente señaló como modalidad de entrega disco compacto, pero la información se deberá entregar en términos del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Publica, por lo cual el Sujeto Obligado deberá poner a su disposición la información solicitada, en los términos en que lo permita la fuente.

SÉPTIMO.- Ahora bien respecto a lo solicitado por el hoy Recurrente relativo a "...las donaciones que realizó el gobierno del estado en todas sus... entidades paraestatales ...", el Sujeto Obligado manifestó dentro de su Informe con Justificación que:

"...Asimismo, solicitó información respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, por lo que cabe hacer mención que estos cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía de gestión, de conformidad con lo señalado por los artículos 50 de la Ley Orgánica de la

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aquilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

Administración Pública del Estado, y 5 y 9 de la Ley de Entidades

Paraestatales...";

Razonamiento que en base al análisis realizado se encuentra apegado a derecho; ya que efectivamente el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Puebla nos dice que son organismos descentralizados los Institutos Públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, los artículos 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales también nos dicen que éstas gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas y que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado no cuenta con información respecto de las entidades paraestatales, en tal virtud se **CONFIRMA** esta parte de la respuesta por las razones expuestas en este punto y por estar imposibilitado el Sujeto Obligado ha entregar la información que solicita el hoy Recurrente.

OCTAVO.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo anteriormente señalado se concluye que los **agravios** presentados por el recurrente resultan **parcialmente fundados** por lo que se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta que proporcionó el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a la solicitud de información con número de folio número **PUE-2007-001093** por las razones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

Recurrente: Carlos Ernesto Aroche

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez Expediente: 02/SFA-02/2008

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la respuesta que proporcionó el Titular de la Unidad

Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado a la solicitud de información con número

de folio número **PUE-2007-001093** por las razones expresadas en el considerando

séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de

quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos de esta Comisión,

el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le

otorga el Reglamento Interior de este Organismo.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Notifíquese por oficio la presente resolución al Sujeto Obligado y a las Partes

Restantes y personalmente al recurrente.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados, Antonio

Juárez Acevedo, Josefina Buxadé Castelán y Samuel Rangel Rodríguez, en

sesión pública celebrada el veinticuatro de abril de dos mil ocho, asistidos por la

Coordinadora General de Acuerdos, Pamela López Garay.

Se pone a disposición del recurrente para su atención el número telefónico 777

1111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que, de considerarlo

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración **Recurrente: Carlos Ernesto Aroche**

Aguilar

Solicitud: PUE-2007-001093 **Ponente: Samuel Rangel Rodríguez**

Expediente: 02/SFA-02/2008

conveniente, comunique a esta Comisión el cabal cumplimiento a la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO

COMISIONADO PRESIDENTE

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN COMISIONADA

PAMELA LÓPEZ GARAY

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS